



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 911

Bogotá, D. C., lunes, 14 de septiembre de 2020

EDICIÓN DE 5 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 113 DE 2020 CÁMARA

por el cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Festival Araucano de la Frontera Torneo Internacional del Joropo y el Contrapunteo Reinado Internacional de la Belleza Llanera.

MLVM 270
Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2020

Presidente
OSWALDO ARCOS BENAVIDES
Comisión Sexta Cámara de Representantes.
Congreso de la República.
Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 113 de 2020 Cámara, "Por el cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Festival araucano de la frontera torneo internacional del joropo y el contrapunteo reinado internacional de la belleza llanera".

Cordial Saludo Presidente.

Dando cumplimiento a la designación No. C.S.C.P 36-506/2020, realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia positiva para primer debate al proyecto de ley de la referencia.

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El pasado 20 de julio de 2020 fue radicado en la Secretaría General de la Cámara y publicado en la Gaceta No. 667 del 11 de agosto de 2020, el Proyecto de Ley 113 de 2020, esta iniciativa tiene como autor al H.R. José Vicente Carreño Castro, Representante a la Cámara del Departamento de Arauca.

Por designación de la Mesa Directiva de la Honorable Comisión Sexta Constitucional de la Cámara se nombraron los ponentes para el estudio de esa iniciativa legislativa.

Se llevó a cabo reunión virtual con el equipo de trabajo de los ponentes y el autor a fin de establecer los ajustes y modificaciones al presente proyecto.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Este proyecto de ley tiene por objeto declarar Patrimonio Cultural de la Nación el "Festival araucano de la frontera torneo internacional del joropo y el contrapunteo

reinado internacional de la belleza llanera", que se celebra en el municipio de Arauca (Arauca), reconociendo al municipio de Arauca (Arauca) como el lugar de origen y a sus habitantes como gestores principales de dicho festival.

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a. Antecedentes

A mediados de los sesenta, los señores Valois Parales, Francisco Lomónaco, Alfonso Medina, Alfonso Santoyo, Luis Pérez, entre otros, propusieron al arpista David Parales Bello organizar un festival de música llanera dentro de las fiestas del municipio de Arauca (Arauca), quien sin dudarlo un instante se puso manos a la obra para tan noble fin, logrando la participación de artistas venezolanos tan importantes como Juan de los Santos Contreras "El Carrao de Palmarito", Ángel Custodio Loyola, el Poeta Ramón Sanabria y José Castillos.

En el marco entonces de las fiestas de Arauca, se crea el Festival con el fin de salvaguardar y promover el folklore llanero, en modalidades tan autóctonas como ejecución del arpa, cuatro, maracas, bandola y bajo (mejor conjunto), voz recia (masculina y femenina), pareja de baile criollo, poema y pasaje inédito, declamador de poema, coplero y candidata, dama acompañante y delegado, no sin antes anotar que recientemente se incluyó la "pareja de baile de academia o espectáculo".

Entre los artistas que también han participado en este importante Festival, se encuentran Nelson morales "El ruiseñor de Atamaica", Reynaldo Armas, José catire Carpio, Damaris González, Mario tinea, Juan Macualo, Luis Lozada "El Cubiro", Pedro López, Ramón Cedeño, Santos Mojica, Manuel Orozco, Ramón Encizo, Jimmy Ron, los hermanos Lizarazo, Manuel Durán, Alberto Cúvelo, José Paredes, Alejandro Tinea, Óscar Quintero, Myriam González "La Paraulata llanera", Rafael Moreno, Luis rojas, Luis Rodríguez, Lorgio Rodríguez, Juan Fernando Farfán "El coplero sentimental", Ángel Ruiz (El Ángel Negro), Ernesto Andrea, Julián Estrada, Javier Ramírez, Gustavo Vásquez, Jesús Cravo, José Gregorio Romero, Ramón Castillo, Carlos Guevara, Jacinto Linares, Pedro Pica, Domingo López, Alfredo Díaz, Argenis Salazar, Alcides Padilla, Hernando Guerrero, entre otros.

Así mismo, han participado delegaciones de Villavicencio, San Martín, Acacias (Meta), Casanare, Arauca, Vichada, Guaviare y colonia llanera en Bogotá; y se ha contado con delegaciones de los Estados de Apure, Cogedes, Barinas, Portuguesa y Guárico (Venezuela).

El Festival se adelantó de manera inicial en la carrera 21 con calle 21 – frente a la Alcaldía antigua o Casa 1810- y posteriormente en los siguientes escenarios culturales:

Concha acústica del Parque Simón Bolívar, "Fórum de los libertadores", Centro Comercial 20 de julio, la antigua plaza de ferias en el barrio San Carlos, en el velódromo Miguel Ángel Bermúdez, y a partir del año 2012, se trasladó el festival al centro administrativo municipal o plazoleta de la Alcaldía.

El folclorista que más veces ha ganado el festival como maraquero y como coplero es el araucano Óscar Quintero Sánchez "El coplero colombiano"; siendo importante destacar que este Festival fue coordinado durante 45 años por el señor Jaime García Ataya.

b. Diversidad cultural del Festival

El "Festival araucano de la frontera torneo internacional del joropo y el contrapunteo reinado internacional de la belleza llanera" –el más antiguo de los llanos- es por excelencia un escenario de la diversidad cultural de los Llanos colombovenezolanos, al tener en su portafolio distintas modalidades que de una u otra manera dibujan ese infinito y maravilloso universo, como es la modalidad de conjuntos musicales, con arpa, cuatro, maracas, bandola y bajo, en donde se califica a los mejores intérpretes de estos instrumentos, y en donde se evalúa la interpretación desde distintos parámetros, al constatar que cada instrumento tiene sus diferentes niveles y líneas de complejidad.

Otra importante modalidad es la "Narración de cacho", considerada una narrativa de acontecimientos, en donde el artista echa a cuento de manera curiosa y jocosa, que hace reír a la gente, con terminología llanera, con un sinnúmero de anécdotas, contando sobre los quehaceres de los llaneros en la sabana, en donde se relata lo acontecido en una faena de ganado o el par de cotizas y de cuchillo a la cintura –inrustado en la cubierta y al lado izquierdo- que se le encargó al "Blanco" cuando fue al pueblo.

Una modalidad de singular importancia es la "Narrativa llanera", en donde el poema aborda cada uno de los pequeños y grandes mundos del llanero, como la declamación a la vaquería, los amores y los desamores, los amaneceres y los atardeceres, los encuentros casuales con la bola e fuego y La Llorona, sin dejar de mencionar que en ésta y otras modalidades se cuenta con extraordinarias letras inéditas -en donde se hace necesario además organizar y clasificar un archivo sobre éstas- dándose a conocer con el galardón mayor de esa modalidad al famosísimo poeta y cantor Rafael Martínez, en donde se inmortaliza su famosa letra "El cazador novato", insigne por excelencia de este género del folklore, y ahora la elección de un poema en donde se enaltece el legado un personaje cultural.

Es de anotar que el "Canto de Vaquería" fue declarado patrimonio de la humanidad por la UNESCO, teniendo en cuenta que el mismo busca tranquilizar al ganado, fomentando una relación armónica del hombre llanero con el animal, mientras se ordeña en el corral, en el arreo para llevar a más de mil novillos de Arauca a Villavicencio, motivado este

último para que no se salga de la manada, como también para que no se saliera al tumbiar el corral, o en las jornadas de aparte o de selección de animales por algún motivo, siendo una canción corta con extraordinario ritmo y melodía, que finalmente se convirtió en una expresión artística en el mencionado Festival, en donde se le exige además a los que participen en canto, para que en su interpretación inicien con un canto vaquería.

c. La evolución del joropo

Y no podría faltar el "Baile tradicional", que está estrechamente ligado con el Departamento de Arauca, porque es una tierra de bailadores de joropo, lo que seguramente propició para que se diera un fenómeno muy particular, como fue la transformación o evolución al baile del joropo "espectáculo" –en donde diferentes miembros de este Festival fueron no solo promotores sino creadores de esta nueva propuesta, que fue promovido hace más de una década por el Ingeniero Óscar Salguero Castejón, como también Luis Alberto González (Pistirino), Danilo Mantilla, Sain Robín, Santos Durán, Efraín Medina, Patricia Mantilla, Lilianna Moreno, Yaneth Cueto, entre otros- dando cabida a pasos mucho más fuertes y marcados (zapateo simultáneo del hombre y la mujer), el énfasis en la planimetría y un vestuario mucho más diverso y colorido, sin perder la sencillez y autenticidad dentro del mismo baile del joropo, en donde la aceptación de este nuevo género o modalidad fue un lento proceso para el sector tradicionalista del folklore, pero que últimamente ha sido acogido como una expresión propia en los diferentes festivales de música llanera en Casanare, Meta, Guaviare y Vichada, hasta tal punto que esta "evolución" ha trascendido en el hermano País de Venezuela, en donde igualmente se ha incluido como un género más de la cultura y el folklore.

Esa modernización del joropo como baile fue impulsado primordialmente por el señor Óscar Salguero, exdirector de la Casa de la Cultura en Arauca, quien fue cuidadoso y estricto en que esa innovación se debía basar en las diferentes expresiones del folklore, o en otras palabras partir de la esencia misma para avanzar y explorar otras posibilidades del arte, sin recurrir necesariamente a las expresiones de otros ritmo, sino diversificando y enriqueciendo los pasos fundamentales de este bailes, en figura dinámicas y movimientos mucho más rápidos, que sin duda nos hace concluir que nuestra cultura y nuestro folklore es más grande y más diverso desde ese acontecimiento.

d. Génesis del resto de festivales

El mencionado Festival del Joropo ha sentado las bases para la creación posterior de certámenes tan importantes como el Torneo Internacional del Joropo en Villavicencio (Meta) –fundado por el maestro Miguel Ángel Martínez "El cojo"-, Las cuadrillas de San

Martín (Meta), el Cimarrón de Oro en Yopal (Casanare), Festival Internacional de la Bandola Llanera en Mani (Casanare), y Festival Folclórico de la Música Llanera el "Cachicamo de Oro" en Santa Rosalía Vichada, como también el Festival Internacional de Música Llanera Arpa de Oro en Saravena - Arauca, entre otros.

Así mismo, el Festival ha generado otro tipo de expresiones culturales como "El día de la araucanidad" –celebrado el 8 de diciembre-, el conocido "joropódromo" en donde distintos grupos de danza llaneros se desplazan por las vías -con la presencia de los jurados en distintas partes de las mismas- hasta llegar finalmente a la Concha Acústica, como también –en el cierre del Festival- la jornada de el "Llanero auténtico", en donde los participantes demuestran su aprendizaje sobre la faena en el llano, y que se convierte en un atractivo adicional no solo del evento sino de la misma diversidad y riqueza de la llaneridad en el Departamento de Arauca.

e. Insignes galardones

En la primera versión del festival se conceden insignes galardones a figuras tan sobresalientes de nuestra cultura y folklore, como el poema de singular belleza "Río Arauca", interpretado por el maestro Miguel Ángel Martín y el reconocimiento como mejor coplero a Rafael Martínez Arteaga, teniendo como anécdota que esta primera versión del festival se amplificó tan solo con unas cornetas del cantante Ángel Custodio, mientras que la tarima se ubicó en las antiguas instalaciones de la Alcaldía Municipal, y que se conoce como "Alcaldía 1819".

f. El reinado como estrategia de integración

El reinado –al que cada vez se vinculan más Departamentos del País- se convierte por excelencia en un espacio de integración colombovenezolano, en donde se fortalece ese común denominador cultural, sociológico y folclórico, al exaltar no solo la inigualable belleza de la mujer llanera, sino también su formación y estructuración en el vasto universo de su idiosincrasia, siendo tenida en cuenta para la elección de la nueva soberana, el talento en el canto y la interpretación de cualquier instrumento, el conocimiento del trabajo de llano, los infaltables mitos y leyendas, la diversidad gastronómica y hasta los rezos para conjurar las tragedias y las enfermedades, como también una sólida formación académica de educación media y educación superior, lo que permite un interesantísimo proceso de sincretismo cultural, o en otras palabras la conciliación de nuestra cultura con la sociedad contemporánea.

g. Aporte del Festival al crecimiento económico

Finalmente, conviene anotar que la realización del "Festival araucano de la frontera torneo internacional del joropo y el contrapunteo reinado internacional de la belleza llanera", contribuye anualmente al crecimiento económico y la generación de empleo en

el municipio de Arauca, con la afluencia de cientos de turistas de los llanos orientales y el resto del territorio nacional, al igual que diferentes Estados de Venezuela y el resto de Latinoamérica –en donde se incrementa la demanda de hoteles, taxis, restaurantes- que indudablemente se va a fortalecer con esta iniciativa legislativa que lo declara patrimonio cultural de la Nación, en donde se ratifica la enorme riqueza de su legado.

IV. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE LEY

a. Análisis del articulado

El **Artículo 1** del proyecto declara Patrimonio Cultural de la Nación el "Festival araucano de la frontera torneo internacional del joropo y el contrapunteo reinado internacional de la belleza llanera", que se celebra en el municipio de Arauca (Arauca), el **Artículo 2** reconoce el "municipio de Arauca (Arauca) como el lugar de origen y a sus **habitantes** como gestores principales del mencionado Festival, dando no solo una ubicación geográfica sino un reconocimiento a los araucanos en su rol de **gestores**, y el **Artículo 3** establece que el "El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, contribuirá en la promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, desarrollo y fomento, nacional e internacional del "Festival araucano de la frontera torneo internacional del joropo y el contrapunteo reinado internacional de la belleza llanera", y en el **Artículo 4** se autoriza al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura para la "**promoción**, sostenimiento, conservación, divulgación, desarrollo y fomento, nacional e internacional del Festival de la frontera torneo internacional del joropo y el contrapunteo reinado internacional de la belleza llanera".

Un aspecto inédito y novedoso es que en el **Artículo 4** se toma lo dispuesto en esta iniciativa legislativa, para que el Ministerio de Cultura inicie "lo correspondiente para la declaratoria y el manejo como patrimonio cultural del "Festival araucano de la frontera torneo internacional del joropo y el contrapunteo reinado internacional de la belleza llanera", de acuerdo con lo estipulado en la presente Ley y en los artículos 4, 5, 8 y 11.1 de la Ley 397 de 1997 o Ley de la Cultura, modificada por la Ley 1185 de 2008.

La idea es facilitar un espacio de conciliación entre el Congreso de la República –que expide las leyes de honores- y el Ministerio de Cultura, porque hasta el momento algunas de estas disposiciones legales se les respeta pero se les considera en esta Cartera como un acto eminentemente político, que no cumple ni con los requerimientos ni con las condiciones establecidos para el respectivo proceso de declaración de Patrimonio, por lo que una conversación del autor de esta iniciativa con la ministra de Cultura Carmen Inés Vásquez Camacho, se concertó la inclusión del mencionado artículo para que una ley de honores tenga finalmente total armonía con los procedimientos del Ministerio, evitando una contraposición entre las iniciativas legislativas con lo estipulado por la mencionada Ley de cultura.

Finalmente, el **Artículo 6** establece que "en un plazo no mayor a un año de la entrada en vigencia de esta Ley, Radio y Televisión de Colombia R.T.V.C. producirá un programa de televisión y radio, que será transmitido por el canal institucional Señal Colombia, Canal del Congreso y la Radio Difusora Nacional, sobre esta condición de "Patrimonio Histórico y Cultural" del mencionado Festival, destacando además los diferentes aspectos demográficos, sociales y económicos del municipio de Arauca.

Lo anterior porque es necesario dejar consignado en un documento audiovisual los diferentes aspectos que han motivado **declarar patrimonio cultural de la Nación el "Festival araucano de la frontera torneo internacional del joropo y el contrapunteo reinado internacional de la belleza llanera"**, en el entendido que este aporte del Departamento al País y el resto de Latinoamérica, es indudablemente un escenario que reafirma nuestra identidad y genera un sentido de pertenencia con nuestros ícono histórico y cultural.

b. Marco Fiscal

Una de las discusiones que se ha suscitado desde la promulgación de la Constitución de 1991, ha sido los alcances del Congreso de la República para fijar un gasto público en un proyecto de ley que no sea iniciativa del Gobierno Nacional, a lo que se responde que el Ejecutivo es el ordenador del gasto y por lo tanto se reserva el derecho de presentar iniciativas legislativas que contengan aspectos de carácter fiscal, como es el caso del Plan Nacional de Desarrollo, el presupuesto nacional, la autorización para adquirir empréstitos y el monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar.

Sin embargo, el Congreso de la República si puede expedir leyes que autoricen la inversión en una determinada obra (como es el caso de las leyes de honores), con la condición de que se ajuste a los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, sin perder el Ejecutivo la potestad de decidir finalmente si se invierte o no en esa obra.

Es así como el **Artículo 5** del Proyecto de Ley autoriza "al Gobierno Nacional, para que, dentro de los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales para las siguientes obras de utilidad pública y de interés social", que tienen relación directa con la declaratoria como patrimonio cultural del "Festival araucano de la frontera torneo internacional del joropo y el contrapunteo reinado internacional de la belleza llanera":

- a) Fórum Los Libertadores",
- b) Museo "Festival del Joropo".
- c) Monumento múltiple "Festival del Joropo".

- d) Construcción del sendero y parque lineal histórico del Festival del Joropo, que incluye las cápsulas virtuales para proyección de la obra en 3D.
- e) Investigación y publicación de las memorias del Festival del Joropo.

Sentencia de la Corte Constitucional C-782-01

Lo anterior está sustentado claramente en la Sentencia de la Corte Constitucional C-782-01, al explicar que "el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, "ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos". Por ende, el escrutinio judicial para determinar si en este aspecto una ley es o no constitucional consiste en analizar si la respectiva norma consagra "un mandato imperativo dirigido al ejecutivo", caso en el cual es inexecutable, "o si, por el contrario, se trata de una ley que se contrae a decretar un gasto público y, por lo tanto, a constituir un título jurídico suficiente para la eventual inclusión de la partida correspondiente, en la ley de presupuesto"[39], evento en el cual es perfectamente legítima".

V. RAZONES JURIDICA

La Constitución Política dispone en sus artículos 8º y 70 el deber que tiene el Estado y las personas de proteger las riquezas culturales y naturales del país, así como de promover y fomentar la cultura entre los colombianos a través de la educación para crear identidad nacional. En este sentido, la Constitución Nacional consagra:

"Artículo 8º. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

"Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación".

En el mismo orden de ideas, el artículo 71 ibídem, declara que:

"los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades."

VI. MODIFICACIONES

El texto propuesto contiene modificaciones relacionadas con agregar la palabra araucano en los artículos 2, 3 y 4. En el artículo 5 se corrige redacción y se fundamenta constitucionalmente competencias, adicionalmente se cambia el escenario descrito en el literal a).

Artículo Radicado	Artículo propuesto Primer Debate	Justificación
Artículo 2. Reconózcase al municipio de Arauca (Arauca) como el lugar de origen y a sus habitantes como gestores principales del "Festival de la frontera torneo internacional del joropo y el contrapunteo reinado internacional de la belleza llanera".	Artículo 2. Reconózcase al municipio de Arauca (Arauca) como el lugar de origen y a sus habitantes como gestores principales del "Festival araucano de la frontera torneo internacional del joropo y el contrapunteo reinado internacional de la belleza llanera".	Se agrega la palabra araucano, por omisión en el texto radicado.
Artículo 3. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, contribuirá en la promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, desarrollo y fomento, nacional e internacional del "Festival de la frontera torneo internacional del joropo y el contrapunteo reinado internacional de la belleza llanera".	Artículo 3. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, contribuirá en la promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, desarrollo y fomento, nacional e internacional del "Festival araucano de la frontera torneo internacional del joropo y el contrapunteo reinado internacional de la belleza llanera".	Se agrega la palabra araucano, por omisión en el texto radicado.
Artículo 4. El Ministerio de Cultura iniciará lo	Artículo 4. El Ministerio de Cultura iniciará lo	Se agrega la palabra araucano, por

correspondiente para la declaratoria y el manejo como patrimonio cultural del "Festival de la frontera torneo internacional del joropo y el contrapunteo reinado internacional de la belleza llanera", de acuerdo con los estipulado en la presente Ley y en los artículos 4, 5, 8 y 11.1 de la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008.	correspondiente para la declaratoria y el manejo como patrimonio cultural del "Festival araucano de la frontera torneo internacional del joropo y el contrapunteo reinado internacional de la belleza llanera", de acuerdo con los estipulado en la presente Ley y en los artículos 4, 5, 8 y 11.1 de la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008.	omisión en el texto radicado.
Artículo 5. Autorícese al Gobierno Nacional, para que, dentro de los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales para la remodelación, recuperación, construcción y terminación de las siguientes obras, que tiene que ver de manera directa con la realización del mencionado festival: a) Escenario cultural "Fórum Los Libertadores". b) Museo "Festival del Joropo". c) Monumento múltiple "Festival del Joropo". d) Construcción del sendero y parque lineal histórico del Festival del Joropo, que incluye las cápsulas virtuales para proyección de la obra en 3D.	Artículo 5. A partir de la promulgación de la presente Ley y de conformidad con los artículos 334, 341, 359 y 366 de la Constitución Política, autorizase al Gobierno Nacional para que efectúe las apropiaciones requeridas en el Presupuesto General de la Nación, de conformidad con los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, para la remodelación, recuperación, construcción y terminación de las siguientes obras, que tiene que ver de manera directa con la realización del mencionado festival: a) Complejo cultural "Alma llanera" . b) Museo "Festival del Joropo". c) Monumento múltiple "Festival del Joropo".	Se corrige redacción y se fundamenta el marco constitucional que otorga competencias. El literal "a) Fórum los Libertadores", que estaba inicialmente en el proyecto de ley que radicó el autor, se cambia en esta ponencia por "a) Complejo cultural "Alma llanera", debido a que la asistencia cada vez más masiva en los últimos años de turistas nacionales e internacionales al Festival, está por encima de la capacidad del primer escenario, mientras que el segundo es un proyecto de obra civil con toda la infraestructura necesaria para que se

e) Investigación y publicación de las memorias del Festival del Joropo.	d) Construcción del sendero y parque lineal histórico del Festival del Joropo, que incluye las cápsulas virtuales para proyección de la obra en 3D. e) Investigación y publicación de las memorias del Festival del Joropo.	adelante anualmente el mencionado evento.
---	--	---

PROPOSICION

En atención a las anteriores consideraciones, presentamos ponencia positiva y solicitamos a la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de Ley No. 113 de 2020 Cámara, *"Por el cual se declara patrimonio cultural de la Nación el "Festival araucano de la frontera torneo internacional del joropo y el contrapunteo reinado internacional de la belleza llanera"*.

De los Honorables Representantes,


KARINA ESTEFANIA ROJANO P.
 Representante a la Cámara
 Ponente


MÓNICA LILIANA VALENCIA M.
 Representante a la Cámara
 Coordinadora Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

Proyecto de Ley 113 de 2020C

"Por el cual se declara patrimonio cultural de la Nación el "Festival araucano de la frontera torneo internacional del joropo y el contrapunteo reinado internacional de la belleza llanera".

El Congreso de la República,

DECRETA:

Artículo 1. Declárese Patrimonio Cultural de la Nación el "Festival araucano de la frontera torneo internacional del joropo y el contrapunteo reinado internacional de la belleza llanera", que se celebra en el municipio de Arauca (Arauca).

Artículo 2. Reconózcase al municipio de Arauca (Arauca) como el lugar de origen y a sus habitantes como gestores principales del "Festival araucano de la frontera torneo internacional del joropo y el contrapunteo reinado internacional de la belleza llanera".

Artículo 3. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, contribuirá en la promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, desarrollo y fomento, nacional e internacional del "Festival araucano de la frontera torneo internacional del joropo y el contrapunteo reinado internacional de la belleza llanera".

Artículo 4. El Ministerio de Cultura iniciará lo correspondiente para la declaratoria y el manejo como patrimonio cultural del "Festival araucano de la frontera torneo internacional del joropo y el contrapunteo reinado internacional de la belleza llanera", de acuerdo con lo estipulado en la presente Ley y en los artículos 4, 5, 8 y 11.1 de la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008.

Artículo 5. A partir de la promulgación de la presente Ley y de conformidad con los artículos 334, 341, 359 y 366 de la Constitución Política, autorizase al Gobierno Nacional para que efectúe las apropiaciones requeridas en el Presupuesto General de la Nación, de conformidad con los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, para la remodelación, recuperación, construcción y terminación de las siguientes obras, que tiene que ver de manera directa con la realización del mencionado festival:

- a) Complejo cultural "Alma llanera".
- b) Museo "Festival del Joropo".
- c) Monumento múltiple "Festival del Joropo".
- d) Construcción del sendero y parque lineal histórico del Festival del Joropo, que incluye las cápsulas virtuales para proyección de la obra en 3D.
- e) Investigación y publicación de las memorias del Festival del Joropo.

Artículo 6. En un plazo no mayor a un año de la entrada en vigencia de esta Ley, Radio y Televisión de Colombia R.T.V.C. producirá un programa de televisión y radio, que será transmitido por el canal institucional Señal Colombia, Canal del Congreso y la Radio Difusora Nacional, sobre esta condición de "Patrimonio Histórico y Cultural" del mencionado Festival, destacando además los diferentes aspectos demográficos, sociales y económicos del municipio de Arauca.

Artículo 7. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.


KARINA ESTEFANIA ROJANO P.
 Representante a la Cámara
 Ponente


MÓNICA LILIANA VALENCIA M.
 Representante a la Cámara
 Coordinadora Ponente

CARTAS DE COMENTARIOS

CARTA DE COMENTARIOS MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 244 DE 2020 CÁMARA

Bogotá D.C., septiembre 10 de 2020

MPC_0592020

HONORABLES PARLAMENTARIOS:

GERMÁN ALCIDES BLANCO ALVAREZ
Presidente
Cámara de Representantes.
german.blanco@camara.gov.co
secretaria.general@camara.gov.co

OSWALDO ARCOS BENAVIDES
Presidente Comisión Sexta
Cámara de Representantes
oswaldo.arcos@camara.gov.co
comision.sexta@camara.gov.co
E. S. M.

Asunto: Trámite del Proyecto de Ley de Etnoeducadores.

Honorables Congresistas:

La Mesa Permanente de Concertación, MPC, creada por Decreto 1397 de agosto 8 de 1996 y la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Educación para los Pueblos Indígenas, CONTCEPI, creada por Decreto 2406 de junio 26 de 2007, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley de Origen, Derecho Mayor y Derecho Propio, respetuosamente nos dirigimos a ustedes, para solicitar se dignen ordenar el archivo definitivo del Proyecto de Ley 244/2020C Etnoeducadores, por las siguientes razones:

1. El Honorable Representante a la Cámara por el Departamento del Magdalena, Dr. José Luis Pinedo Campo, acompañado con la firma de 23 congresistas más, radicó en la Secretaría de la Cámara de Representantes el 22 de julio de 2020 el Proyecto de Ley Ordinaria "Por medio del cual se modifica y adiciona el decreto 1278 de 2002 y se dictan otras disposiciones". Este proyecto se encuentra en la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes.
2. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 21 de 1991 que aprobó el Convenio 169 de la OIT y que forma parte del bloque de constitucionalidad, las iniciativas legislativas que afecten y/o interesen a los Pueblos Indígenas deben ser objeto de consulta previa, libre e informada, la cual debe surtirse previamente antes de la radicación oficial de la propuesta legislativa, lo cual no se cumplió en este caso hasta la fecha de hoy.
3. El citado proyecto de ley es inconsulto, viola el derecho fundamental a la consulta previa y está en contravía de los intereses y el querer colectivo de los pueblos indígenas, cuyo escenario natural de concertación es la MPC. (Artículos 6 y 12 numerales 9 y 17, Decreto 1397/96).
4. En la MPC se suscribió con el gobierno nacional un acuerdo de ruta para llevar a cabo la consulta previa sobre la política del Sistema Educativo Indígena Propio, SEIP, que entre otras cosas, contiene el tema objeto del proyecto de ley arriba mencionado, el cual se construyó y tramita en la CONTCEPI, en el marco del proceso obligatorio de consulta previa, libre e informada y su estado actual de avance muestra que está en la etapa final de concertación de contenidos normativos con el Ministerio Nacional de Educación, para luego suscribir en la MPC el protocolo de acuerdo final de la consulta previa realizada con participación de los pueblos indígenas.
5. Es inocuo dar trámite a una iniciativa legislativa que no ha sido previamente consultada, en tanto hay otra propuesta en marcha surtiendo el trámite de consulta previa y que tiene origen genuino en los intereses de los pueblos indígenas, como lo prevé la normatividad vigente.
6. De continuarse el trámite de la iniciativa del honorable representante del Magdalena, nacería a la vida jurídica viciada de nulidad y de seguro no pasará el examen de la Corte Constitucional, dado que no nos dejarían otra opción que la de instaurar la acción legal correspondiente.

Con fundamento en lo anterior, respetuosamente solicitamos se proceda a ordenar su archivo definitivo, por contener temas que ya se están concertando con el gobierno nacional como lo ordena el artículo 6 del Convenio 169 de la OIT, por vulnerar el derecho

fundamental a la consulta previa, libre e informada, por tener origen diferente a los intereses de los pueblos indígenas y por no ser consultado a través de la MPC.

E-mail de contacto:
secretariatecnica@mpcindigena.org
contcepi@gmail.com

Cordialmente,

GERARDO JUMI TAPIAS
Secretario Técnico-delegado indígena
Mesa Permanente de Concertación con los
Pueblos y Organizaciones Indígenas, MPC.

GRACIELA BOLAÑOS
Secretaría Técnica CONTCEPI

- C.C.:
- Procuraduría General de la Nación: Dr. Richard Moreno
Procurador delegado para asuntos étnicos.
rmorenor@procuraduria.gov.co
 - Defensoría del Pueblo: Sr. Carlos Ernesto Camargo Assis
Defensor
asuntosdefensor@defensoria.gov.co
 - Contraloría general de la República: Sr. Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Contralor general de la República
cgr@contraloria.gov.co
 - Ministerio del interior: Dr. Fernando Aguirre Tejada
Director de Asuntos Indígenas
Ministerio del interior.
fernando.aguirre@mininterior.gov.co
 - Ministerio de educación: Dra. María Victoria Angulo González
Ministra
Ministerio de educación.
atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

CONTENIDO

Gaceta número 911 - lunes 14 de septiembre de 2020

CÁMARA DE REPRESENTANTES PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al proyecto de ley número 113 de 2020 Cámara, por el cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Festival Araucano de la Frontera Torneo Internacional del Joropo y el Contrapunteo Reinado Internacional de la Belleza Llanera..... 1

CARTAS DE COMENTARIOS

Carta de comentarios mesa permanente de concertación con los pueblos y organizaciones indígenas al proyecto de ley número 244 de 2020 Cámara..... 5